

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. POR LA QUE SE DECLARA EL REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS DE INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. 48ª PROMOCIÓN

Dña. Elisa Carbonell Martín, consejera delegada de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., por delegación de la presidenta, según Resolución de 7 de octubre de 2019, habilitada para este acto en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 de la Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas del "Programa de las Becas de Internacionalización Empresarial" de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

CONSIDERANDO

- I. En virtud de la Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas del "Programa de las Becas de Internacionalización Empresarial" de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 34 de 8 de febrero de 2020, se regula el Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en adelante ICEX). Asimismo, mediante la Resolución de 23 de febrero de 2023, se aprobó la Convocatoria de las Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX, 48ª Promoción (en adelante, la Convocatoria).
- II. Las subvenciones se regulan, además de por lo dispuesto en la Convocatoria y en la mencionada Orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa interna de ICEX y cuantas normas vigentes resulten de aplicación.
- III. La finalidad última de las Becas ICEX Internacionalización Empresarial es la de la inserción laboral de los becarios ofreciéndoles oportunidades profesionales y ayudándoles a conseguir empleos estables, cualificados y de calidad.
- IV. El artículo tercero de la Orden ICT/100/2020, de 31 de enero y el octavo de la Resolución de 23 de febrero de 2023, por la que se aprueba la Convocatoria, determinan los requisitos para poder ser seleccionado como beneficiario del "Programa de las Becas de Internacionalización Empresarial" de ICEX, entre los cuáles, se recoge la obligación de que el beneficiario carezca de antecedentes penales. Dichos requisitos, de conformidad con lo señalado en los dos artículos citados, deben cumplirse con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- V. El artículo 9.1, letra d), de la Resolución de 23 de febrero de 2023, establece que determinados requisitos podían ser acreditados, durante la solicitud, por medio de una declaración responsable, según el modelo del anexo II de la propia Convocatoria, de conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se señala que estos



requisitos subsistirán durante el desarrollo de todas las Fases del Programa, reservándose ICEX el derecho a exigir la documentación que acredite lo declarado en la correspondiente declaración responsable.

- VI. Finalizada la tramitación del proceso selectivo de las personas beneficiarias, con fecha 27 de julio de 2023 se emitió la “Resolución definitiva de concesión de becas a personas candidatas admitidas al Programa de la convocatoria de Becas de Internacionalización Empresarial 48ª Promoción de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., relación de personas suplentes y desestimadas”, por la que el interesado, con DNI 05729282M, resultó beneficiario de una ayuda de 500 € netos para afrontar los gastos de alojamiento, transportes y manutención durante el periodo del Máster Universitario en Gestión Internacional de la Empresa constitutivo de la Fase 0 del Programa.
- VII. El día 10 de octubre de 2024, de cara al acceso a la Fase I de prácticas en la red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior y tras la solicitud por parte de ICEX a todos los beneficiarios que habían superado las materias del plan de estudios del Máster, de la documentación acreditativa de los requisitos cuyo cumplimiento se declaraba por medio de una declaración responsable, el beneficiario con DNI 05729282M presentó un certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en el que constaban, sin cancelar, antecedentes penales con causa en la comisión el día 24 de diciembre de 2018 de un delito de los tipificados en el artículo 379.2 del Código Penal.
Asimismo, el citado certificado señalaba como última fecha del cumplimiento de todas las penas a las que el interesado fue condenado por la comisión de dicho delito el día 9 de diciembre de 2021.
Además, el interesado también aportó una solicitud de cancelación de antecedentes penales, cursada el día 10 de octubre de 2024 ante el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, sin que dicha cancelación se hubiera producido de forma efectiva en la fecha en la que se aportaron ambos documentos, encontrándose la misma en tramitación.
- VIII. El día 31 de octubre de 2024, se requirió al beneficiario con DNI 05729282M para que subsanara la documentación aportada, en concreto la relativa al requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones en materia de Seguridad Social y la ausencia de antecedentes penales.
- IX. El día 6 de noviembre de 2024, el beneficiario con DNI 05729282M respondió a la anterior solicitud de subsanación exponiendo la imposibilidad de aportar un certificado que probara la ausencia de antecedentes penales, debido al tiempo que, según le había comunicado el organismo responsable, se demoraría la tramitación de su solicitud de cancelación de antecedentes penales.
- X. Con fecha 7 de noviembre de 2024, se informó al beneficiario con DNI 05729282M del análisis realizado por ICEX, en virtud del cual no podía entenderse que sus antecedentes penales hubieran quedado cancelados automáticamente por haberse extinguido la responsabilidad penal, puesto que, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, para que se pueda solicitar la cancelación de los antecedentes penales o ésta se



lleve a cabo de oficio, deberán cumplirse los requisitos y plazos dispuestos en el artículo 136 del Código Penal.

Asimismo, dicho artículo 136 dispone, en su apartado 5, que, en caso de que, cumplidos los requisitos establecidos en dicho artículo, no se haya producido la cancelación de los antecedentes penales, únicamente un juez o tribunal, acreditadas tales circunstancias, no tendrá en cuenta dichos antecedentes. Esta limitación a jueces y tribunales ha sido confirmada por el Tribunal Supremo (Sentencia 2233/2021, de 31 de mayo de 2021, de la sala de lo Contencioso Administrativo) careciendo de competencias los órganos de cualquier administración pública para decidir si un solicitante o candidato carece o no de antecedentes penales, debiendo éstos atenerse a las certificaciones expedidas por el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.

- XI. Expuestas las anteriores circunstancias, debe considerarse que el interesado con DNI 05729282M incurrió en el incumplimiento señalado en el artículo 5.1.d) de la Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas, procediendo las consecuencias establecidas en el artículo 5.2 d).

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones siendo el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida la presidenta de ICEX. Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

d) Si se produce por haber aportado el solicitante datos falsos de las condiciones requeridas para la obtención de la beca, además del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, podrá denegarse el derecho a participar en ulteriores procesos de este Programa.

- XII. Por tanto, procede la inmediata apertura del procedimiento de reintegro por la causa de reintegro recogida en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones “Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.” con paralización del desembolso de la ayuda que, en su caso, hubiese podido corresponder al interesado.
- XIII. Por los motivos expuestos, mediante Resolución de la directora de Talento para la Internacionalización de la Dirección Ejecutiva de Crecimiento y Competitividad de ICEX de fecha 27 de diciembre de 2024 se acordó la apertura del procedimiento de reintegro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Dicha apertura fue comunicado al beneficiario con indicación de la procedencia de la devolución de 500 € netos para afrontar los gastos de alojamiento, transportes y manutención durante el periodo del Máster Universitario en Gestión Internacional de la Empresa constitutivo de la Fase 0 del Programa, junto con los intereses devengados, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la norma.



- XIV. Que se concedió al beneficiario un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución, para que remitiera las alegaciones o documentación que considerara pertinente en relación con dicha resolución.
- XV. Que, una vez concluido el plazo de alegaciones, resulta procedente declarar la procedencia del reintegro de la subvención concedida parcial y la pérdida de derecho al cobro de la dotación correspondiente al periodo de prácticas no realizados por parte del beneficiario, conforme al artículo 5.2 d) de las bases reguladoras.

RESUELVO

- I. Declarar con relación al beneficiario con DNI 05729282M y en virtud artículos 5.1 d) y 5.2 d) de la de la Orden ICT/100/2020 de 31 de enero, la procedencia de la devolución de 500 € netos para afrontar los gastos de alojamiento, transportes y manutención durante el periodo del Máster Universitario en Gestión Internacional de la Empresa constitutivo de la Fase 0 del Programa, junto con los intereses de demora.

Los intereses serán los devengados, de acuerdo con los artículos 37.1 y 38.1 de la Ley General de Subvenciones, ascendiendo a 1,39 €. En consecuencia, la cantidad a reintegrar asciende a: 501,39 € la cual se deberá ingresar en la cuenta: ES10 0128 6268 12 0104961426.

En consecuencia, la cantidad total de la subvención recibida por el beneficiario es de 0 €.

- II. Publicar en la BDNS, en la web de ICEX y notificar al beneficiario el reintegro y la pérdida de derecho al cobro de la ayuda concedida, así como la subvención resultante.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes ante el órgano que dictó el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presidenta de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,
P.D. (Resolución de 7 de octubre de 2019, «BOE» núm. 252, de 19 de octubre 2019)

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,
Elisa Carbonell Martín

